



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS

Manual de Operación y
Funcionamiento del Fondo de
Autoaseguramiento para
créditos hipotecarios

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS
ARMADAS MEXICANAS



MANUAL DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DEL FONDO AUTOASEGURAMIENTO PARA CRÉDITOS
HIPOTECARIOS

ABRIL 2017



INDICE

I. INTRODUCCION

II. ANTECEDENTES

III. MARCO LEGAL

IV. POLITICAS PARA LA OPERACION Y ADMINISTRACION DEL FONDO DE AUTOASEGURAMIENTO PARA CREDITOS HIPOTECARIOS

V. COMITE DE SUPERVISION Y EVALUACION DEL FONDO DE AUTOASEGURAMIENTO PARA CREDITOS HIPOTECARIOS,



I. INTRODUCCION

EL PRESENTE MANUAL TIENE COMO FINALIDAD FUNDAMENTAL ESTABLECER LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS QUE REGULEN LA ADECUADA OPERACION Y FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE AUTOASEGURAMIENTO PARA CREDITOS HIPOTECARIOS OTORGADOS POR LA HONORABLE JUNTA DIRECTIVA DE ESTE ORGANISMO, A LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.

EL MANEJO DEL FONDO DE AUTOASEGURAMIENTO, TIENE COMO PROPOSITO LIBERAR AL MILITAR O A SUS BENEFICIARIOS, DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CREDITO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO AL ARTICULO 111 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.

EL ISSFAM, EN SU CARACTER DE ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO FEDERAL, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIO, ESTA FACULTADO DENTRO DEL AMBITO DE SU COMPETENCIA PARA ADMINISTRAR LOS RECURSOS DEL FONDO DE LA VIVIENDA MILITAR, EN BENEFICIO DE LOS MIEMBROS DEL ACTIVO DEL EJERCITO, FUERZA AEREA Y ARMADA, ASI COMO; ESTABLECER Y OPERAR CON DICHO FONDO, UN SISTEMA DE FINANCIAMIENTO QUE LES PERMITA OBTENER UNA VIVIENDA DIGNA CON CREDITO ACCESIBLE Y SUFICIENTE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 1º, 2º FRACCION II, 100 FRACCIONES I Y II Y 102 FRACCION I DE LA LEY QUE RIGE A ESTE INSTITUTO.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 111 DE LA LEY DEL ISSFAM, LOS CREDITOS HIPOTECARIOS ESTARAN CUBIERTOS POR UN SEGURO QUE LIBERE AL MILITAR O A SUS BENEFICIARIOS DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CREDITO, PARA LOS CASOS DE INUTILIZACION PERMANENTE Y TOTAL PARA EL SERVICIO ACTIVO, ASI COMO PARA LOS CASOS DE MUERTE.

EN LOS ARTICULOS 53, 54, 55, 56 Y 57 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL ISSFAM, SE ENCUENTRAN ESTABLECIDAS LAS CONDICIONES PARA LA LIBERACIÓN DE LA HIPOTECA PARA LOS CASOS DE INUTILIZACION PERMANENTE Y TOTAL PARA EL SERVICIO ACTIVO, ASI COMO PARA LOS CASOS DE MUERTE.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE DETERMINO LA CREACION DEL FONDO DE AUTOASEGURAMIENTO PARA CREDITOS HIPOTECARIOS, DE TAL FORMA QUE PERMITA A ESTE ORGANISMO, LIQUIDAR LOS SALDOS INSOLUTOS DE LOS CREDITOS HIPOTECARIOS, EN LOS CASOS QUE LA PROPIA LEY PREVE Y DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE MANUAL Y CON ELLO, EVITAR EL ALTO COSTO DEL ASEGURAMIENTO DE DICHS CREDITOS, MEDIANTE CONTRATOS



II. ANTECEDENTES

- A. AL REALIZAR EL ANALISIS COMPARATIVO DE LOS ULTIMOS 10 AÑOS, ENTRE EL IMPORTE DE LAS CANTIDADES PAGADAS POR CONCEPTO DE PRIMAS Y EL IMPORTE CUBIERTO POR LAS COMPAÑIAS ASEGURADORAS CON MOTIVO DE LOS SINIESTROS OCURRIDOS, SE DESPRENDE QUE EL COSTO DE DICHAS PRIMAS HA RESULTADO MUY ELEVADO, EN RELACION CON LAS CANTIDADES CUBIERTAS POR LOS SINIESTROS, COMO A CONTINUACION SE APRECIA:

AÑO	IMPORTE PRIMAS	IMPORTE SINIESTRO	% DE SINIESTROS RESPECTO A LA PRIMA
1987	\$ 200,989.97	\$ 30,232.67	15.04
1988	\$ 354,214.27	\$ 22,331.58	6.30
1989	\$ 479,709.90	\$ 43,971.36	9.17
1990	\$ 1,532,027.16	\$ 63,170.57	4.12
1991	\$ 2,278,024.70	\$ 352,553.70	15.48
1992	\$ 2,111,161.50	\$ 272,308.26	12.90
1993	\$ 2,591,554.85	\$ 168,086.21	6.49
1994	\$ 3,155,442.74	\$ 989,815.23	28.48
OCT 1995-A OCT 1996	\$ 4,159,770.63	\$ 1,222,603.36	29.39
OCT 1996 A OCT 1997	\$ 1,941,498.75	\$ 1,532,888.17	78.95
SUMA	\$ 18,804,394.47	\$ 4,697,961.11	24.50

- B. POR LO ANTERIOR, SE CONSIDERO LA FACTIBILIDAD DE CREAR UN FONDO DE AUTOASEGURAMIENTO, EMPLEANDO LOS RECURSOS DESTINADOS AL PAGO DEL SEGURO PARA CREDITOS HIPOTECARIOS, CON EL FIN DE EVITAR EL DISPENDIO DE LOS RECURSOS ECONOMICOS PUESTOS BAJO LA CUSTODIA DE ESTE INSTITUTO
- C. ASIMISMO, MEDIANTE OFICIO No. 3.10/201/96 DEL 3 DE OCTUBRE 1996, LA DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO SOMETIO A CONSIDERACION DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO DE SERVICIOS, EL PROYECTO PARA AUTOASEGURAR LOS CREDITOS HIPOTECARIOS.
- D. EN RESPUESTA, ESA DIRECCION INFORMO A ESTE INSTITUTO MEDIANTE OFICIO No. 732/26/4335 DEL 27 JUNIO DE 1997, QUE DESPUES DE CONSIDERAR LA OPINION DE LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32 DE SU REGLAMENTO



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS

INTERIOR, Y LOS ARTICULOS 2º Y 3º DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, NO EXISTIA INCONVENIENTE PARA QUE EL INSTITUTO CONSTITUYERA UN FONDO PARA EL AUTOASEGURAMIENTO DE LOS CREDITOS HIPOTECARIOS.

- E. EN RESPUESTA, ESA DIRECCION INFORMO A ESTE INSTITUTO MEDIANTE OFICIO No. 732/26/4335 DEL 27 JUNIO DE 1997, QUE DESPUES DE CONSIDERAR LA OPINION DE LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32 DE SU REGLAMENTO INTERIOR, Y LOS ARTICULOS 2º Y 3º DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, NO EXISTIA INCONVENIENTE PARA QUE EL INSTITUTO CONSTITUYERA UN FONDO PARA EL AUTOASEGURAMIENTO DE LOS CREDITOS HIPOTECARIOS.
- a) LOS RECURSOS QUE EL GOBIERNO FEDERAL AUTORIZA PARA LA PARTIDA PRESUPUESTAL 34501-06-00 pp A 013 SEGUROS SOBRE CREDITOS HIPOTECARIOS, AL 18 DE OCTUBRE DE 1997 (FECHA DE VENCIMIENTO DE LA ULTIMA POLIZA DE SEGUROS CONTRATADA).
 - b) LOS DIVIDENDOS QUE DEVUELVA LA ASEGURADORA CONTRATADA CORRESPONDIENTES A LA PRIMA NO UTILIZADA.
- F. EL FONDO DE AUTOASEGURAMIENTO SE FORMALIZO MEDIANTE ACTA ADMINISTRATIVA DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 1997, SIGNADA POR LOS CC. GRAL. DIV. D.E.M., DIRECTOR GENERAL, SALVADOR ALVAREZ NAHARA; GRAL. BGDA. D.E.M., COORDINADOR DE ASESORES DE LA DIRECCION GENERAL, ADRIAN MALDONADO RAMIREZ; GRAL. BRIG. DIRECTOR DE PRESTACIONES, GILBERTO CONTRERAS GONZALEZ; GRAL. BRIG. D.E.M. DIRECTOR DE FINANZAS, RUBEN VENZOR ARELLANO; GRAL. BRIG. D.E.M. DIRECTOR ADMINISTRATIVO, NESTOR MAYREN SOLANO; COR. J.M. Y LIC DIRECTOR JURIDICO, ROBERTO ROCHA MENDOZA Y MAYOR INT. D.E.M. SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES, DAVID SANDOVAL MOTA; A FIN DE DAR FE DE LA CREACION E INICIO DE LAS OPERACIONES DEL CITADO FONDO.
- G. LA H. JUNTA DIRECTIVA DE ESTE ORGANISMO, EN SESION No. 689, CELEBRADA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 1997, SEGUN ACUERDO No. 0.0/131/97, APROBO LA CONSTITUCION DEL FONDO DE AUTOASEGURAMIENTO PARA CREDITOS HIPOTECARIOS A PARTIR DEL 18 DE OCTUBRE DE 1997.
- H. EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO NUMERO 0.0/164/2001 EMITIDO POR LA HONORABLE JUNTA DIRECTIVA, EN SESION No. 781 CELEBRADA EL DIA 31 DE OCTUBRE DE 2001, SE EXPIDIO PARA SU APLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA "EL MANUAL DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE AUTOASEGURAMIENTO PARA CREDITOS HIPOTECARIOS.



- I. EL CITADO ORGANO DE GOBIERNO EN SESION CELEBRADA EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2003, ACORDO LA APROBACIÓN PARA ESTABLECER UN TERMINO DE PRESCRIPCIÓN EN LA LIQUIDACIÓN DE LOS SALDOS INSOLUTOS DE LOS CREDITOS HIPOTECARIOS A FAVOR DE LOS MILITARES QUE HAYAN CAUSADO BAJA DEL ACTIVO, POR INUTILIDAD CLASIFICADA EN PRIMERA O EN SEGUNDA CATEGORÍA, A CONSECUENCIA DE ACTOS DEL SERVICIO O POR FALLECIMIENTO, SEÑALANDO QUE DICHO TERMINO DE PRESCRIPCIÓN CORRERA A PARTIR DE LA FECHA EN LA QUE EL MILITAR CAUSE BAJA DEL ACTIVO O BIEN A PARTIR DE LA FECHA DEL FALLECIMIENTO.

DICHO ACUERDO SE HIZO DEL CONOCIMIENTO DE LAS SECRETARIAS DE LA DEFENSA NACIONAL Y DE MARINA, PARA SU DIFUSIÓN CORRESPONDIENTE.

- J. POR OTRA PARTE, SE HA OBSERVADO QUE EL COMPORTAMIENTO DEL FONDO HA SIDO SATISFACTORIO, TODA VEZ QUE HA PERMITIDO CUBRIR LA SINIESTRALIDAD QUE SE HA PRESENTADO DESDE EL INICIO DE SU OPERACION HASTA LA FECHA, CONTANDO ADEMAS CON RECURSOS SUFICIENTES PARA CUBRIR LAS NECESIDADES FUTURAS, POR LO QUE SE CONSIDERA QUE SE HA LOGRADO EL OBJETIVO PARA EL CUAL FUE CREADO, OPTIMIZANDO LOS RECURSOS DESTINADOS PARA ESTA FINALIDAD, COMO A CONTINUACION SE INDICA:

FECHA	CAPITAL INICIAL	TRANSFERENCIA PRESUPUESTAL	RENDIMIENTOS	DISPONIBILIDAD ES	EGRESOS POR SINIESTROS	SALDO
18-oct-97	7,331,657.25		239,664.62	7,571,321.87		7,571,321.87
01-ene-98	7,571,321.87	7,600,000.00	2,216,067.06	17,387,388.93	761,496.80	16,625,892.13
01-ene-99	16,625,892.13	3,800,000.00	4,235,465.41	24,661,357.54	2,281,110.51	22,380,247.03
01-ene-00	22,380,247.03		3,748,041.74	26,128,288.77	2,149,347.07	23,978,941.70
01-ene-01	23,978,851.70	2,000,000.00	3,363,307.26	29,342,158.96	3,116,299.16	26,225,859.80
01-ene-02	26,225,859.80		1,988,551.77	28,214,411.57	3,559,104.99	24,655,306.58
01-ene-03	24,655,306.58		1,490,304.66	26,145,611.24	6,553,607.49	19,592,003.75

SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013



III MARCO LEGAL

PARA LA OPERACION Y ADMINISTRACION DEL FONDO DE AUTOASEGURAMIENTO PARA CREDITOS HIPOTECARIOS, SE APLICARAN LAS DISPOSICIONES CONDUCENTES CONTENIDAS EN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE A CONTINUACION SE INDICAN:

- A. LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS EN SUS ARTICULOS 1/o; 2/o. FRACCIONES I, II, III, IV, VII, X; 3/o; 5/o; 7/o. PARRAFO PRIMERO; 11/o; 12/o. FRACCIONES I, II, III, V, VI, VII, XI, XV, XVI; 13/o. FRACCIONES I, III, V, VI, VII, VIII; 15/o; 18/o. FRACCION XII; 100/o. FRACCIONES I, II; 101/o; 102/o. FRACCION I; 109/o; **111/o**; 113/o; 120/o; 121/o; 156; 157; 160; 170; 174; 183; 209; 214; 215; 216; 217; 219 PARRAFO SEGUNDO, 226 Y 227.
- B. REGLAMENTO DE LA LEY DEL ISSFAM EN SUS ARTÍCULOS 53, 54, 55, 56 Y 57.
- C. ESTATUTO ORGANICO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.
- D. MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DEL FONDO DE AUTOASEGURAMIENTO.
- E. MANUAL DE PROCEDIMIENTOS LIBERACIÓN DE HIPOTECA.
- F. MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE AUTOASEGURAMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL SALDO DE CREDITO HIPOTECARIO POR FALLECIMIENTO O INCAPACIDAD.
- G. ACTA ADMINISTRATIVA DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 1997 MEDIANTE LA CUAL SE CONSTITUYO EL FONDO DE AUTOASEGURAMIENTO PARA CREDITOS HIPOTECARIOS.



IV POLITICAS PARA LA OPERACION Y ADMINISTRACION DEL FONDO DE AUTOASEGURAMIENTO PARA CREDITOS HIPOTECARIOS

- A. LA ADMINISTRACION, CONTROL FINANCIERO Y OPERACION DEL FONDO, ESTARA A CARGO DE LA DIRECCION DE AREA DE FINANZAS, QUIEN DEBERA INVERTIR LOS RECURSOS DE DICHO FONDO DE CONFORMIDAD A LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, RELATIVAS A LAS DISPONIBILIDADES FINANCIERAS.
- B. EL TITULAR DEL AREA DE FINANZAS INFORMARA A LA HONORABLE JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO EN CADA SESION, SOBRE EL ESTADO QUE GUARDAN LOS RECURSOS DEL FONDO.
- C. LOS RECURSOS DEL FONDO, SERAN ETIQUETADOS Y DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE PARA CUBRIR LOS SALDOS INSOLUTOS DE LOS CREDITOS HIPOTECARIOS OTORGADOS A LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS CON MOTIVO DE LOS SINIESTROS QUE OCURRAN, A FIN DE LIBERAR AL MILITAR O A SUS BENEFICIARIOS DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CREDITO, EN LOS CASOS QUE RESULTE PROCEDENTE.
- D. LA COLECTIVIDAD ASEGURADA, SE INTEGRA CON LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS A QUIENES SE LES HAYA OTORGADO CREDITO HIPOTECARIO, DEBIDAMENTE FORMALIZADO MEDIANTE ESCRITURA OTORGADA POR NOTARIO PUBLICO, QUE CONTENGA EL CONTRATO DE MUTUO CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA A FAVOR DE ESTE INSTITUTO.
- E. LOS RECURSOS DEL FONDO DE AUTOASEGURAMIENTO SE APLICARAN PARA LA LIQUIDACION DE LOS SALDOS INSOLUTOS, EN LOS SIGUIENTES CASOS:
 - a. FALLECIMIENTO, A PARTIR DE LA FECHA ASENTADA EN EL ACTA DE DEFUNCIÓN.
 - b. DESAPARICIÓN DEL MILITAR EN ACTOS DEL SERVICIO O COMO CONSECUENCIA DE ESTOS, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 162 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, A PARTIR DE QUE EMITA EL OFICIO DE BAJA POR DESAPARICIÓN LA SECRETARÍA CORRESPONDIENTE.
 - c. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LA DIRECCIÓN DE JUSTICIA MILITAR LE RECONOCE ESTE DERECHO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, ENTENDIENDOSE DICHA INCAPACIDAD COMO LA IMPOSIBILIDAD FISICA Y/O MENTAL QUE CONSTITUYE CAUSAL DE RETIRO, CLASIFICADA EN PRIMERA O SEGUNDA CATEGORIA CONFORME A LAS TABLAS CONTENIDAS EN EL ARTICULO 226 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, SIEMPRE Y CUANDO LA



INCAPACIDAD SE PRODUZCA DURANTE ACTOS DEL SERVICIO O COMO CONSECUENCIA DE ELLOS.

- F. EL DERECHO PARA SOLICITAR LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO EN CUANTO A LOS CASOS SEÑALADOS EN EL SUBPARRAFO “E” PRESCRIBIRA EN UN TERMINO DE (2) DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL DECESO EN LOS CASOS DE FALLECIMIENTO; TRATÁNDOSE DE INUTILIDAD A PARTIR DE LA FECHA EN LA QUE EL MILITAR CAUSE BAJA DEL ACTIVO POR INCAPACIDAD PARA EL SERVICIO EN PRIMERA O SEGUNDA CATEGORÍA, COMO CONSECUENCIA DE ACTOS DEL SERVICIO, INCAPACIDAD QUE DEBE SER DECLARACIÓN DEFINITIVA, EN CASO DE DESAPARICIÓN, A PARTIR DE LA FECHA DE EMISIÓN DEL OFICIO DE BAJA POR DESAPARICIÓN, EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE ORIGEN.
- G. CUANDO EL MILITAR PRESENTE ADEUDOS ANTERIORES A LA FECHA DEL SINIESTRO, LA LIQUIDACION DEL CREDITO SE REALIZARA HASTA QUE SE CUBRA EL IMPORTE TOTAL DEL ADEUDO, POR EL MILITAR O LOS BENEFICIARIOS.
- H. LA DIRECCION DE FINANZAS PROCEDERA A LA LIQUIDACION DE LOS SALDOS INSOLUTOS DE LOS CREDITOS HIPOTECARIOS CON RECURSOS DEL FONDO DE AUTOASEGURAMIENTO, PREVIA SOLICITUD DEL AREA DE VIVIENDA Y MEDIANTE LA PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DEL SINIESTRO COMO SE INDICA EN EL SIGUIENTE INCISO.
- I. LA DIRECCION DE VIVIENDA, TIENE A SU CARGO LA GESTION Y TRÁMITE DE LA LIQUIDACION DE LOS SALDOS INSOLUTOS DE LOS CREDITOS HIPOTECARIOS QUE RESULTEN PROCEDENTES, ANTE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS; PREVIO ANALISIS DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:
 - a. EN CASO DE FALLECIMIENTO:
 - 1. SOLICITUD DEL BENEFICIARIO* (FORMATO F18DV), PARA LA LIQUIDACION DEL SALDO INSOLUTO.
 - 2. IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE.
 - 3. DOCUMENTO CON EL CUAL ACREDITE SU CALIDAD DE BENEFICIARIO DEL MILITAR. (Copia Certificada por el Registro Civil del Acta de Matrimonio, Certificado de concubinato o de nacimiento en su caso)
 - 4. COPIA CERTIFICADA POR EL REGISTRO CIVIL DEL ACTA DE DEFUNCIÓN.
 - 5. COPIA DE IDENTIFICACIÓN DEL EXTINTO.
 - 6. COPIA DE IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE DEL BENEFICIARIO, CUANDO PROCEDA.
 - 7. ESCRITO DE AUTORIZACIÓN DEL BENEFICIARIO PARA EFECTUAR EL TRÁMITE, CUANDO ASI PROCEDA.



* EN CASO DE QUE SE PRESENTE OTRA SOLICITUD O ESCRITO LIBRE QUE CUMPLA LAS CONDICIONES DE LEY Y EN APEGO AL ARTICULO 8° CONSTITUCIONAL SE DARA TRAMITE A LA MISMA.

b. EN CASO DE BAJA POR DESAPARICIÓN EN ACTOS DEL SERVICIO:

1. SOLICITUD DEL BENEFICIARIO* (FORMATO F18DV), PARA LA LIQUIDACION DEL SALDO INSOLUTO.
2. IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE.
3. DOCUMENTO CON EL CUAL ACREDITE SU CALIDAD DE BENEFICIARIO DEL MILITAR. (Copia Certificada por el Registro Civil del Acta de matrimonio, Certificado de Concubinato o de nacimiento en su caso)
4. COPIA DEL OFICIO DE BAJA EN QUE SE ESPECIFIQUE "BAJA POR DESAPARICIÓN" EMITIDO POR LA SECRETARIA DE ORIGEN.
5. COPIA DE IDENTIFICACIÓN DEL DESAPARECIDO.
6. COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE DEFUNCION, POR PRESUNCIÓN DE MUERTE, EXPEDIDA POR EL REGISTRO CIVIL.
7. ESCRITO DE AUTORIZACIÓN DEL BENEFICIARIO PARA EFECTUAR EL TRÁMITE, CUANDO ASÍ PROCEDA.

* EN CASO DE QUE SE PRESENTE OTRA SOLICITUD O ESCRITO LIBRE QUE CUMPLA CON LAS CONDICIONES DE LEY Y EN APEGO AL ARTICULO 8° CONSTITUCIONAL, SE DARA TRAMITE A LA MISMA.

c. EN CASO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE:

1. SOLICITUD DEL MILITAR* (FORMATO F18DV) PARA LA LIQUIDACION DEL SALDO INSOLUTO.
2. COPIA DEL OFICIO DE BAJA EN EL ACTIVO Y ALTA EN SITUACIÓN DE RETIRO.
3. COPIA DE IDENTIFICACION DEL INTERESADO.
4. COPIA DE IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE DEL MILITAR CUANDO ASI PROCEDA.
5. ESCRITO DE AUTORIZACIÓN DEL MILITAR PARA EFECTUAR EL TRÁMITE, EN SU CASO.
6. CERTIFICADO MEDICO DE INCAPACIDAD, EXPEDIDO POR DOS MEDICOS MILITARES O NAVALES DE LAS SECRETARIAS DE LA DEFENSA NACIONAL O DE MARINA.
7. DECLARACIÓN DEFINITIVA DE PROCEDENCIA DE RETIRO EMITIDA POR LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE.

* EN CASO DE QUE SE PRESENTE OTRA SOLICITUD O ESCRITO LIBRE QUE CUMPLA CON LAS CONDICIONES DE LEY Y EN APEGO AL ARTICULO 8° CONSTITUCIONAL, SE DARA TRAMITE A LA MISMA.



d. EN CASO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE:

8. SOLICITUD DEL MILITAR* (FORMATO F18DV) PARA LA LIQUIDACION DEL SALDO INSOLUTO.
9. COPIA DEL OFICIO DE BAJA EN EL ACTIVO Y ALTA EN SITUACIÓN DE RETIRO.
10. COPIA DE IDENTIFICACION DEL INTERESADO.
11. COPIA DE IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE DEL MILITAR CUANDO ASI PROCEDA.
12. ESCRITO DE AUTORIZACIÓN DEL MILITAR PARA EFECTUAR EL TRÁMITE, EN SU CASO.
13. CERTIFICADO MEDICO DE INCAPACIDAD, EXPEDIDO POR DOS MEDICOS MILITARES O NAVALES DE LAS SECRETARIAS DE LA DEFENSA NACIONAL O DE MARINA.
14. DECLARACIÓN DEFINITIVA DE PROCEDENCIA DE RETIRO EMITIDA POR LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE.

* EN CASO DE QUE SE PRESENTE OTRA SOLICITUD O ESCRITO LIBRE QUE CUMPLA CON LAS CONDICIONES DE LEY Y EN APEGO AL ARTICULO 8° CONSTITUCIONAL SE DARA TRAMITE A LA MISMA.



V. COMITE DE SUPERVISION Y EVALUACION DEL FONDO DE AUTOASEGURAMIENTO.

A. EL COMITE DE SUPERVISION Y EVALUACION ESTARA INTEGRADO POR LOS SIGUIENTES FUNCIONARIOS:

PRESIDENTE:	TITULAR DEL AREA DE VIVIENDA
VOCAL:	TITULAR DEL AREA DE FINANZAS
VOCAL:	TITULAR DEL AREA JURIDICA
SECRETARIO TECNICO:	JEFE DEPTO. GESTIÓN DE CREDITOS HIPOTECARIOS
ASESOR:	TITULAR DE LA O.I.C.

B. EL COMITE TENDRA A SU CARGO LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- a) SUPERVISAR QUE LA ADMINISTRACION, CONTROL FINANCIERO Y OPERACION DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE AUTOASEGURAMIENTO, SE LLEVEN A CABO DE CONFORMIDAD A LAS POLITICAS ESTABLECIDAS PARA EL EFECTO.
- c) VERIFICAR QUE LOS RECURSOS DEL FONDO, SE DESTINEN EXCLUSIVAMENTE PARA CUBRIR LOS GASTOS DE SU ADMINISTRACION Y LOS SALDOS INSOLUTOS DE LOS CREDITOS HIPOTECARIOS OTORGADOS A LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS, EN LOS CASOS PREVISTOS EN LA LEY DEL ISSFAM Y ATENDIENDO A LAS DEMAS DISPOSICIONES EMITIDAS PARA ESTA FINALIDAD.
- c) ANALIZAR Y EVALUAR EN CADA SESION DEL COMITE LOS RESULTADOS DE LA OPERACION Y ADMINISTRACION DEL FONDO DE AUTOASEGURAMIENTO Y EN EL CASO DE PRESENTAR DEFICIENCIAS, PROPONER LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES PARA SU CORRECCION Y SOMETERLAS A CONSIDERACION DE LA DIRECCION GENERAL DEL ORGANISMO, A FIN DE OPTIMIZAR LOS RECURSOS DEL FONDO Y GARANTIZAR SU BUEN FUNCIONAMIENTO.
- d) SUPERVISAR QUE LOS TRAMITES REALIZADOS PARA LA LIQUIDACION DE LOS SALDOS INSOLUTOS DE LOS CREDITOS HIPOTECARIOS, SE REALICEN CON APEGO A LAS POLITICAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE MANUAL.
- e) ELABORAR EL CALENDARIO ANUAL DE SESIONES A CELEBRARSE, DEBIENDO EFECTUARSE POR LO MENOS DOS SESIONES AL AÑO.



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS

Manual de Operación y
Funcionamiento del Fondo de
Autoaseguramiento para
créditos hipotecarios

ACTUALIZACIÓN APROBADA EN SESIÓN No. 4 DE COMERI DE FECHA 26 DE ABRIL DE
2017, Y ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL EN TARJETA DTIPCOS No. 11211/209/2017
DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2017.

ELABORÓ
JEFA DEPTO. GESTIÓN DE CRED. HIP.

C. MA. DEL CARMEN PORRAS MORALES

SUPERVISÓ
SUBDIRECTOR DE CRED. HIPOTECARIOS

LIC. JUAN ALBERTO HERNANDEZ
AGUIRRE

AUTORIZÓ
CONTRALMTE. C.G. D.E.M. DIRECTOR DE VIVIENDA

CAMERINO ESTRADA CRUZ
(S-10311910)